

CRISIS DE LA JUSTICIA EN LATINOAMÉRICA, DE CARA AL TERCER MILENIO*

Carlos Alberto Elbert
Profesor de Criminología
Universidad Nacional de Buenos Aires

Aprovecharé esta oportunidad de análisis sobre la justicia para transmitirles una serie de reflexiones que sintetizo de un desarrollo más amplio, incluido en mi libro "Criminología Latinoamericana", parte segunda, de próxima aparición.

Entiendo que sobre nuestros hombros de magistrados pesa una doble tarea, por demás trascendente y compleja. Por una parte, la habitual de decidir nuestros casos, materia delicada si las hay. Pero entiendo que en modo alguno la tarea del Magistrado se agota en el puro decidir expedientes, labor que, con el correr de los años se tona, fatalmente, pesada y burocrática, casi falta de estímulos por el escaso perfeccionamiento de la justicia que debemos impartir. En consecuencia, es un segundo e inevitable deber el de indagarnos por el sentido de nuestro quehacer, especialmente el político - social, y obrar en consecuencia, diciendo nuestras verdades, por críticas y dolorosas que resulten, orientadas, simplemente, a mejorar la poco menos que utópica tarea de juzgar a nuestros semejantes.

En las páginas que siguen, aludiré esencialmente al sector penal de la justicia, en el que me he desempeñado durante toda mi vida profesional. Sin embargo, creo que la crisis de la justicia penal en América Latina, siendo la más grave y ostensible no es la única, y puede motivar a otros segmentos jurídicos a una intensa labor autocrítica.

En primer lugar, cuando hablamos de América Latina debemos reconocer una realidad en acelerado proceso de deterioro social. Quien no parte de esta base está pensando - lo digo con el mayor respeto por la diversidad de ideas - en sociedades que no existen, o en modelos ideales de sociedades del Primer Mundo. América Latina está transida de miseria, injusticias e impunidades al por mayor. No se puede soñar con las bellas y poderosas naciones que retratan nuestros Himnos Nacionales, sin haber dado antes un paseo por los barrios marginales de todas nuestras ciudades, y definir el paisaje allí expuesto como dato de la realidad. La justicia que tenemos es, o bien el ideario declarativo

* Ponencia presentada en el Seminario Internacional del Doctorado Colombiano en Derecho: "La justicia, un camino en construcción", llevada a cabo en Bogotá, el 26,27 y 28 de Octubre de 1998.

iluminista ya obsoleto, o una que toma como vigentes valores que sólo representan a sectores minoritarios de la sociedad, aún cuando sean hegemónicos. En lo que nos atañe directamente, no podemos negar, en primer lugar, que nuestros aparatos legislativos presentan serios síntomas de obsolescencia, ineficacia y corrupción, siendo de esperar que, en un futuro no muy lejano, puedan ser sustituidos por mecanismos más ágiles, mucho más tecnificados y con mejores posibilidades de control comunitario. Será preciso, entonces, seguir batallando también por una legislación acorde a fines político criminales democráticos y racionales, socialmente ecuanímenes, tomando conciencia del contenido utópico de **iluminismo frustrado** o de pura vindicta retributiva que aún presentan. Este es el verdadero "legislador" al que muchos penalistas aluden en abstracto, suponiendo que se orienta por la delimitación de los bienes jurídicos, la naturaleza de "ultima ratio" de la solución penal, su utilidad y eficacia y los criterios de utilidad y justicia. Sin duda, tales paralelas no se tocan. Un capítulo aparte merece el tratamiento de la influencia de los medios de comunicación en la tarea judicial, pero por razones de síntesis, dejaré esa labor para otra oportunidad. Vamos directamente al grano, haciendo un somero análisis de nuestros sistemas de justicia actuales.

1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA.

La justicia en América Latina está estructurada, en todos los países, conforme al esquema republicano, con fuerte influencia del modelo constitucional de Estados Unidos. La justicia es, en teoría, uno de los tres poderes autónomos del estado. Las constituciones tienen prevista la competencia y atribuciones de este segmento de poder, y los procesos de nombramiento, remoción y atribuciones de sus integrantes. Con modalidades diversas, los poderes judiciales ejercen el control de constitucionalidad, o sea, el escalón interpretativo máximo, tanto de los textos, como de su correcta aplicación por el poder político o administrativo. Las diferencias más importantes entre los poderes judiciales de los distintos países latinoamericanos están dadas por la estructura política interna, federal o central, por los sistemas de control constitucional y por los mecanismos de nombramiento, promoción y remoción de jueces. Sin embargo, la situación general de la judicatura latinoamericana es de crisis, y en esa crisis se engloban muchos aspectos políticos y prácticos que tienen gran incidencia en la eficacia de los derechos de que, teóricamente, están dotados los ciudadanos. Esta crisis es, lógicamente, parte de la de nuestros estados, - que es preciso analizar en algún momento - y presenta la característica común del avasallamiento o sumisión de los poderes judiciales por los ejecutivos, apuntando a conformar estructuras adictas o incondicionales, especialmente en los niveles más altos de la estructura.

Aquí pretendo centrarme sólo en algunas generalidades de los poderes judiciales latinoamericanos, que pueden ser útiles para caracterizar las peculiaridades del modelo regional con que se imparte justicia. Se trata de señalar algunos problemas importantes que tienen una vigencia que podríamos caracterizar de universal, pese a que nuestros países no permiten una lisa y llana

equiparación de sus estructuras judiciales, debido a las diferencias de estructuras administrativas interiores.

En las discusiones oficiales e internas de la propia judicatura, la visión crítica suele limitarse a un reduccionismo que concentra todos los problemas en un aspecto: la falta de recursos materiales y los problemas de selección y capacitación del personal, siempre escaso, por otra parte. Veremos porqué esta temática, lugar común para autocríticas públicas, es parcial y ambivalente.

2. RECURSOS, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN.

Es cierto que en muchos lugares de América Latina los jueces están mal pagos, que los medios técnicos a su disposición son obsoletos o insuficientes, y que los jueces, funcionarios y personal administrativo no gozan de muchas posibilidades de perfeccionamiento profesional y técnico. Esto es especialmente verificable en las regiones remotas y apartadas de nuestro continente, suficientemente extenso como para que se termine olvidando parte de sus administraciones interiores, con competencia sobre poblaciones rurales, pobres y de escasa circulación de riqueza. Allí el tiempo queda detenido, y la función judicial se vuelve un ritualismo con toques folklóricos, como el caso del **juez Montenegro**, de una pobre zona andina, recreado por **Manuel Scorza** en "Redoble por Rancas" ¹.

Otra es la realidad que presentan las grandes ciudades de América Latina, cada vez más desbordadas en sus posibilidades por la población que se multiplica y aglomera, a veces descomunadamente, como sucede en San Pablo, México, Lima o Buenos Aires. Lo cierto es que, en esos sitios, ninguna infraestructura de servicios sociales puede dar abasto, aún cuando se paguen buenos sueldos y se dote de recursos técnicos modernos a las diversas reparticiones y oficinas judiciales y policiales. **Lisa y llanamente, el sistema no podría llegar a ser eficaz**, porque no está concebido para funcionar de un modo versátil, funcional, adaptable a los nuevos problemas y con capacidad e ideas político criminales, sino como un paquidermo torpe que acumula casos que no podrá procesar bien o que no podrá procesar en absoluto.

Por citar un ejemplo, la administración de justicia más importante de Argentina, corresponde a la Provincia de Buenos Aires. Tiene a su cargo un territorio de 307.571 kilómetros cuadrados - casi el doble de la República Oriental del Uruguay - que registra una población que oscila entre diez y trece millones de habitantes, - casi tres veces más que el Uruguay - la mayor parte de los cuales se concentran en torno a la Capital Federal, en un compacto cinturón urbano llamado "Gran Buenos Aires". Esta administración judicial, plagada de problemas, debe resolver los 200.000 expedientes que se inician anualmente

¹ "El que ofende al doctor Montenegro con una palabra maliciosa, con una sonrisa jorobada o un gesto amarillento, puede dormir tranquilo: será abofeteado públicamente. Durante los treinta años que el doctor ha favorecido con sus luces al Juzgado, su mano ha visitado muchas mejillas altaneras". Capítulo 5, Volumen 2, obras completas, Siglo XXI, México 1991.

(duplicándose cada diez años) más sólo logra fallar en 8.000 casos, con lo que el 97% de los asuntos no son esclarecidos. De los 12.000 presos registrados en 1996, el 80%, - o sea unos 9.000 - son presos sin condena. Si además se tiene en cuenta que el 65% de los casos son delitos menores contra la propiedad, (hurtos y robos), el grueso de esta actividad enorme, **está orientada a satisfacer dos tipos penales**, con un total de 131.000 casos anuales, a los que además resuelve mínimamente².

Otro caso concreto, tomado de un diario, refiere la situación de un juez Federal en la provincia del Chaco, en el norte argentino: es el único juez para una población de casi un millón de habitantes, y están a su despacho 51.000 causas sin resolver.

Suponiendo que su labor se limitara a fallar sólo esos casos, a un promedio de diez expedientes resueltos por día, culminaría su trabajo en el año 2019, suponiendo, claro está, que ninguna causa prescriba. Cabe agregar que los Tribunales Federales argentinos atienden todos los fueros, lo que hace más compleja su tarea³.

Pretender que estos modelos de justicia penal puedan hacerse cargo de los emergentes de violencia marginal que provienen de los procesos de exclusión que estamos viviendo, y que logren controlarlos efectivamente, es una fantasía irrealizable. Para lograrlo, habría que poner en las calles millones de policías, ejércitos de inspectores, vehículos, helicópteros, perros y cámaras filmadoras, que no lograrían un control pleno, aún dedicándose de lleno al único segmento social que interesa controlar al orden vigente: el de la pequeña delincuencia mendicante y despojada de recursos. Todo ello sin cuestionarnos acerca del destino posterior de los detenidos a resultas de semejante vigilancia social, que requeriría un plan de construcción de cárceles superior a cualquier delirio estadounidense. Sería ridículo pensar que una policía draconiana de este tipo tuviera, además, recursos para ocuparse del narcotráfico, del contrabando, de la delincuencia organizada, de la económica, financiera, fiscal y ecológica, aún cuando nunca fueron tomadas en serio por nuestros sistemas, por su ligazón directa a sensitivas relaciones de poder que conviene no irritar. Si un control directo de este tipo es impensable, resulta más ilusorio todavía que alguna estructura judicial pudiera llegar a la eficacia, abarcando semejante constelación delictual y/o administrativo - contravencional en conjunto. **No lo hizo nunca ni podrá hacerlo jamás**. Por estos motivos, el clamor por mejores recursos materiales continuará siendo la súplica de un goteo sobre la piedra caliente, y una sempiterna autojustificación, de la que también se valen las policías y los servicios penales.

² Datos tomados de las Estadísticas de 1995 y 1996, Procuración general, Departamento de Estadísticas, La Plata, Provincia de Buenos Aires, e informes anuales de la Corte Suprema Provincial.

³ Diario "*Clarín*", Buenos Aires, 20.5.1996.

En cuanto a la selección de jueces, a pesar de algunas diferencias en los sistemas de los países latinoamericanos, en general, no se exige un buen nivel de capacitación; sólo excepcionalmente se establecen concursos y oposiciones entre quienes aspiran al ingreso, y las reválidas periódicas de los cargos obtenidos, aunque fuese para habilitar ascensos, brillan por su ausencia.

Zaffaroni ha descrito el conjunto de sistemas de selección judicial latinoamericanos, en estos términos:

"La mayoría de las estructuras judiciales de la región se mantiene en el más puro nivel empírico - primitivo, con judiciales verticalizados y cortes nombradas por decisión política arbitraria, sin ningún requisito más que la voluntad política de nominación. En esta línea se hallan, por ejemplo, las constituciones de Argentina, art. 86. inc.5º, Honduras, art. 305; Venezuela, art.214; Nicaragua, art.162; Bolivia, art.125; Costa Rica, art.158, México, art.96; Panamá, art. 200; Rep. Dominicana, art.23; Ecuador, art.101; El Salvador, art.173.

No obstante, no siempre ese arbitrio se pone en las manos del ejecutivo, porque a veces corresponde al ejecutivo con acuerdo del legislativo o alguna de las cámaras,... Sea como fuere, en casi todos los países los operadores políticos nombran a los integrantes de las cúpulas judiciales sin ningún límite formal que supere los requisitos mínimos como ciudadanía, edad, y título habilitante" ⁴.

En general, como señala este autor, la tendencia política de gobiernos de facto y democráticos en América Latina, es procurar el dominio de las cúpulas judiciales, o sea las cortes supremas y tribunales superiores, por vía de nombramientos, reestructuraciones, y hasta tolerando designaciones previas. **Silva García** recuerda varios casos bien conocidos en diversos países latinoamericanos: la Corte Suprema elegida por la dictadura militar argentina de 1976/83, la ampliación de la cantidad de miembros de la Corte Suprema de Brasil, por la dictadura militar de 1964, la tolerancia de la Corte Suprema chilena por la dictadura de Pinochet, en tanto representaba una línea ideológica favorable, que había cumplido el rol de importante factor desestabilizante del gobierno de **Salvador Allende**, etc. Recién en 1997 eclosiona la crisis judicial chilena, al ser acusados en la Cámara de Diputados el Presidente de la Corte Suprema, antiguo aliado del dictador Pinochet, junto con otros tres ministros, bajo los cargos de defensa de una red de protección al narcotráfico. Se elabora actualmente una reforma total del poder judicial, incluyendo la salida de 7 jueces con más de 75 años de edad⁵.

Actualmente, el poder ejecutivo democrático argentino llevó a cabo una discutida ampliación del número de miembros de la Corte Suprema, habiéndose objetado, desde diversos sectores, que era un cambio tendiente sólo a integrar un tribunal supremo con mayoría adicta. Esa hipótesis se reforzó cuando, posteriormente, algunos miembros fueron trocados por otros, de perfil

⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "Estructuras judiciales", Ediar, Buenos Aires, 1994, página 149.

⁵ Diario "Clarín", Buenos Aires, 2.7.1997.

independiente, mediante un pacto político con el principal partido de oposición, en busca de acordar una posterior reforma constitucional⁶.

En Perú, el gobierno de **Fujimori** realizó cambios tan profundos, que literalmente se procuró un nuevo poder judicial, integrado a la medida de sus deseos. No conforme con esto, cuando tres jueces del Tribunal Constitucional del Perú se pronunciaron contra la constitucionalidad de una segunda reelección del presidente Fujimori, fueron acusados de "usurpación de funciones" y destituidos por la mayoría oficialista del Congreso, desencadenando la renuncia de un cuarto funcionario, sobre un total de siete⁷. También procedió a reemplazar a magistrados retenidos como rehenes en el caso de la embajada de Japón, para restarles "valor de cambio".

Estas graves deficiencias y condicionamientos en la selección de los candidatos, la falta de estímulos y perfeccionamiento profesional de los funcionarios superiores en actividad, así como la dependencia política a que quedan sometidos, sea por nombramientos o promociones obtenidas, impiden la independencia y autonomía decisoria imprescindibles para un ejercicio garantizante de la magistratura, tanto en lo que se refiere a la equidistancia de las partes, como en cuanto a las garantías específicas de todo proceso moderno. **En el presunto posmodernismo vigente, el paso del favor político al favor privado por dinero o ventajas es fluido y tienta más que nunca a los inescrupulosos, por aquello de que, habiendo muerto los valores, y desaparecida la vergüenza, no hay nada que perder.**

El sistema de designaciones como resultado de favores políticos o cooptaciones, que también son propensas a sinuosos arreglos y subjetividades, llevan fatalmente a la dependencia de los operadores judiciales, sea para pagar el favor de los nombramientos y promociones, sea para no perder el favor de los protectores. Se generan sistemas de solidaridad emparentados con los que pueden detectarse en el ejército y las fuerzas de seguridad, y se propician verticalizaciones y meritocracias basadas en el cumplimiento obsesivo de ciertas tradiciones y ritos formales, o de fidelidad a ciertas doctrinas y jurisprudencias celosamente custodiadas, e impuestas obligatoriamente mediante diversos mecanismos procesales.

Es sabido que, manteniéndose en el tiempo estructuras rígidas y verticales, se desarrollan dentro de las instituciones judiciales problemas como la gerontocracia, el aislamiento corporativo, el cultivo burocrático de una carrera escalafonada por simple paso del tiempo (evitando "causar problemas" a los poderosos), la sensación de independencia del resto de la sociedad y sus dificultades y , en fin, una visión acentuadamente conservadora y técnico - formalista en la resolución de problemas, conflictos y trámites. El judicial se

⁶ Ver, por ejemplo, editorial titulado "*Hacer la Corte*", revista "Plenario", de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Nº 15, diciembre de 1995, página 4.

⁷ SILVA GARCÍA, Germán: "*Justicia, jueces y poder político en Colombia*", en "Hacia una crítica de la política criminal en América Latina", serie Jurimprudencias, Bogotá, 1991, páginas. 80 y 81. "Página 12", Buenos Aires, 31.5. 1997.

puede sentir ubicado en un mundo ideal, con sus problemas resueltos desde un confortable cargo vitalicio, entregándose al deseo de que nada cambie, o que si algo cambia no se note, vivenciando la justicia **como una institución eterna y abstracta**. Si, por añadidura, la base social de los jueces superiores fuese de tipo aristocrático, las limitaciones señaladas pueden llevar aquellos rasgos hasta la exasperación, recubriéndolos con estereotipos de comportamiento adusto y caricaturas ceremoniales⁸. En estos casos, en síntesis, no sólo se imponen criterios clasistas y conservadores en lo material, sino que, en lo formal, la "independencia" judicial transmuta en detentación de un rango especial, dotado de privilegios diversos que se preservan celosamente. Hasta se llega a cierto carácter hereditario en la estructura, si se atiende al nepotismo que predomina en las designaciones de colaboradores y personal. En suma, la independencia judicial puede devenir en abstinencia, insensibilidad, y defensa extrema del statu - quo **que mejor favorezca los intereses autocentrados de la corporación**.

La ruptura con los modelos judiciales aristocráticos no conduce necesariamente a la superación de esos modelos, porque puede ocurrir que, desaparecida la rigidez solemne, la posterior "elastización" de los usos conduzca a lo burdo, plagando al sistema de vicios como la promoción, por caprichos políticos, de candidatos notoriamente ineptos para la función judicial⁹, generalizando una modalidad posmoderna de ineficacia, inescrupulosidad y ostentación grosera, consustancial a todo arribismo, como el mal gusto lo es a los nuevos ricos. A partir de semejante sistema, todo se torna una farsa judicial, apoyada en el básico intercambio de favores entre poderosos y jueces.

No debe olvidarse tampoco, que la materia prima de la que se construye un poder judicial son los abogados, a quienes, en el ejercicio liberal de la profesión, corresponde una mitad del trabajo de gestión total de la justicia. Es innecesario remarcar aquí el deterioro general de la enseñanza latinoamericana, la proliferación de universidades privadas y posgrados que incluyen la carrera de abogacía con bajos niveles, y la masificación universitaria en desmedro del nivel académico. En cuanto a la mayor parte del estudiantado, puede sospecharse que persigue la rápida obtención de un diploma de bajo costo y poco esfuerzo, para intentar superar la mala inserción social y laboral. El resultado son millones de abogados mal preparados, que no tienen bufete, ni clientes ni trabajo, y que luchan profesionalmente en condiciones degradantes para ellos y sus asistidos.

⁸ Como ejemplos de ello pueden mencionarse la retórica plagada de latinismos y arcaísmos castellanos, que torna extremadamente esotéricos los textos de muchas resoluciones, o la actitud de algunos jueces, cuando, al incorporarse la oralidad al proceso penal de Buenos Aires, solicitaron la provisión de pelucas y togas, totalmente extrañas a la tradición jurídica argentina.

⁹ En Argentina fue juzgado y condenado Jorge Damonte, quien logró ser promovido a fiscal, cargo que desempeñó varios años; incluso, se preparaba su ascenso al cargo de juez, circunstancia en que se descubrió que no poseía título de abogado. Según versiones nunca desmentidas, su relación con el poder devenía de que su madre, quiromante de profesión, era la adivina o tarotista oficiosa del actual presidente de la república. En el Ministerio de Justicia, en cambio, no hubo nadie competente para adivinar la falta de título del postulante.

Miles de abogados subsisten económicamente ejerciendo cualquier servicio, como los de taxista, comerciante, vendedor a domicilio, etc.¹⁰

En estos tiempos, es habitual que la crónica delictiva o del escándalo incluya a abogados o presuntos abogados. En Buenos Aires ha estallado una gran desconfianza general frente a esta profesión, como resultado de escándalos personales muy publicitados con participación de abogados, y al comprobarse una cantidad de casos de personas inscriptas profesionalmente, que en realidad carecían de títulos, y accedieron a habilitarse mediante diplomas falsos, que en algunos casos comprometían a las facultades que los expidieron.

El propio Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal llamó la atención sobre estos problemas, en un editorial donde sostuvo que:

"Un aspecto de este momento tiene que ver con los abogados y su formación. La matrícula viene aumentando en la Capital Federal en los últimos años a una media anual de 4.000 abogados. Pese al aumento de la conflictividad, la cifra de 60.000 profesionales inscriptos (40.000 en el ejercicio profesional) excede en mucho las necesidades del servicio de justicia y crea un problema social - por lo menos - delicado. La abundancia de escuelas de abogacía, algunas de las cuales no proporcionan la garantía de una formación adecuada en sus egresados, producen un exceso en el número y un déficit en la formación profesional"¹¹.

Es innecesario señalar que, también por este costado, la administración de justicia latinoamericana está fuertemente jaqueada, y requiere urgentes soluciones y límites a la farsa jurídica en marcha, que merece profundas y urgentes investigaciones que la criminología está en condiciones de liderar.

3. LA RELACIÓN DE LA JUSTICIA CON LA SOCIEDAD.

La relación actual de los sistemas judiciales latinoamericanos con la opinión pública (registrable) de sus países respectivos es, en general, bastante negativa. Al menos, así lo expresan gran parte de las publicaciones, de la opinión de expertos y políticos y, en particular, las encuestas. Es cierto que estos datos no son concluyentes ni definitivos, pero sí, suficientemente relevantes como para causar preocupación por las razones de una imagen poco agraciada o directamente negativa. También es cierto que los datos de encuestas pueden arrojar sorpresas contradictorias: Mientras que en Argentina la opinión negativa hacia la justicia no paró de crecer en la última década, hasta situarse en un 60%, en el Uruguay su justicia era muy confiable para una encuesta de 1992, demostrativa de que jueces y empresarios eran más confiables que militares, policías y políticos. Sin embargo, en las encuestas de 1998, tal confianza decayó

¹⁰ Ver en mi libro *"Criminología Latinoamericana, teoría y propuestas sobre el control social del tercer milenio"*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996, el capítulo V - especialmente página 219 - y el capítulo VI.

¹¹ BAQUÉ, Jorge A.: *"Nueva revista y vieja crisis"*, Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, año I, Número I, Mayo de 1997.

notablemente¹². En el mismo año, el 66% de 2.500 encuestados por la empresa Demoskopia en Buenos Aires, contestaron no creer en la independencia del poder judicial. Apenas el 30% consideró que la Argentina constituyera un estado de derecho. También en Chile, tras la crisis de la Corte Suprema antes detallada, las encuestas demostraron que la amplia mayoría de los chilenos considera a su justicia como "inaccesible, corrupta y clasista"¹³.

Los poderes judiciales de nuestros países, particularmente los tribunales máximos, han quedado atrapados en un decisionismo impuesto por la dinámica globalizada y dependiente de los países latinoamericanos. Por ello se registra una acelerada aproximación o copia lisa y llana de los precedentes jurisprudenciales norteamericanos: "per saltum", "certiorari", "real malicia", la negociación con el fiscal, etc. y la transcripción de fundamentos de fallos de la Corte estadounidense, así como la incorporación sin debate de institutos procesales diversos: agente encubierto, testigo anónimo, recompensas a informantes, etc. Esta combinación es totalmente cuestionable, no sólo porque nuestros sistemas jurídicos son diferentes, sino también por la falta de sistemática y prudencia con que se introducen tales cambios, e incluso por el retroceso que el **sistema del precedente** vá experimentando en el Common Law¹⁴.

Estos trasposos significan una colonización interna de las estructuras jurídicas, en el afán de asemejarlas a las del primer mundo, favoreciendo un tratamiento jurídico "standard" de nuestras sociedades, no en provecho de ellas, sino allanando el camino a los inversores externos, y de paso, resolviendo con rapidez asuntos complejos, como ciertas privatizaciones no muy nítidas, según parece haber acontecido en Argentina. Por supuesto, implican también una confesión de la ineficacia del sistema propio, al que se mantuvo estático durante décadas, en nombre de principios sacralizados que no debían modificarse so pena de la alteración del equilibrio social.

Esta situación es descripta por **Cárcova**, quien señala, respecto a la Corte Suprema argentina, que

"Esa instancia superior tiene atribuida la revisión final de constitucionalidad y en nombre de la denominada "emergencia económica" no vacila en violentar algunos principios fundamentales, como el de la "cosa juzgada", los derechos adquiridos o la propiedad, con prolijo y cumplido fundamento decisionista: "Es válido suspender ciertas garantías cuando de ello depende la subsistencia general del sistema que las instituye".

Según este autor, el apartamiento decisionista es de muy discutible validez, porque en nombre de una **circunstancia especial**, transforma el sentido total del plexo normativo, y porque

¹² "El Observador", Montevideo, 25.11.1993, encuesta practicada por Equipos de Consultores Asociados.

¹³ Diario "Clarín", Buenos Aires, 15.3.1992 y 2.6.1997.

¹⁴ HENDLER, Edmundo, "El derecho penal y procesal penal de los Estados Unidos", Editorial Ad - Hoc, 1996, página 19.

"Se trata de un apartamento que resulta imprescindible para implementar una política destinada a liquidar cuanto conquista social ha sido incorporada al ordenamiento jurídico a partir de la posguerra" ¹⁵.

Concluye preguntándose, dubitativo, si semejante alteración de los derechos fundamentales no rompe con el pacto de socialidad democrática y el estado de derecho que lo expresa. Si esa ruptura fuese verificable, es innecesario describir las consecuencias que podría acarrear por parte de ciudadanos perjudicados sistemáticamente en sus intereses más vitales. Hay miles de ejemplos sencillos para demostrar cómo funciona la suerte de los sectores socialmente débiles en nuestra realidad. Tomando uno al azar, señalo que si en Europa el ciudadano común, campesino modesto de Grecia, España o del sur de Italia, recibe la orden comunitaria de concluir con actividades que fueron esenciales durante siglos y arrancar sus vides o sus olivos, o de abandonar la pesca, se le generan, probablemente, un daño psíquico, y una ruptura cultural; a cambio, se le conceden numerosas ventajas y garantías propias del ciudadano de la comunidad europea. El "despojo" de la fuente de subsistencia se indemniza, directa o indirectamente, y para los reclamos contará con fuertes organizaciones institucionales que defenderán con eficacia sus derechos, contando, además, con gobiernos locales reacios a toda aplicación drástica de planes económicos globales. En la periferia, en cambio, al ciudadano común se le deja sin trabajo, sin tierra o simplemente no se le compran los cultivos, negándole toda indemnización o reclamo. En América Latina no hay seguro de desempleo, ni una buena red social, ni estabilidad laboral y los derechos sociales y comunitarios reconocidos solamente enriquecen la retórica constitucional. **En situaciones así, repetidas hasta el hartazgo cada día en los países latinoamericanos, la justicia tendría que haber jugado un importante rol protector de los derechos humanos y sociales de quienes menos tienen, de quienes aspiran a la simple supervivencia por la fuerza del trabajo, de los eternos despojados.** Sin embargo, una jurisprudencia fatalmente alineada en favor de las privatizaciones, los derechos del más fuerte o de consorcios, empresas y grandes monopolios internacionales, han generado en el ciudadano común la sensación de que nada puede esperar de sus jueces de las más altas instancias, cuando las decisiones de la administración ejecutiva le arrebatan caprichosamente el trabajo, o le dejan sin cobertura médica, educación o siquiera una mísera jubilación o pensión para solventar la vejez. La negación jurídica de estos millones de descartados, que pasan a engrosar lo marginal del sistema, termina acarreado la "solución" sancionatoria del derecho penal, que cierra el círculo mediante la segregación física. Este es el principal rostro judicial visible a los despojados: el de un orden coactivo comprensivo y generoso con el poder, pero implacable y mecánico a la hora de valorar la conducta de un nadie, de un superfluo, sin interés óptico para cierta concepción dominante de la realidad. En otras palabras:

¹⁵ CÁRCOVA, Carlos María, *"Derecho, política y magistratura"*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 1996, capítulo titulado: "Los jueces en la encrucijada: entre el decisionismo y la hermenéutica controlada", páginas. 148/49.

"Contrariando el objetivo esencial de su misión, por lo común, el juez en lo civil y comercial, al resolver, opta por la defensa del sistema (por ejemplo: defensa de la seguridad de los acreedores) y en aras de ello - para evitar el resquebrajamiento de dicho sistema - adopta una actitud propia del poder político, cual es dictar resoluciones generales y abstractas. De este modo, el juez que obra así, sacrifica a una de las partes, traiciona su función de administrar justicia que sólo se obtiene resolviendo con equidad el caso concreto referido a los litigantes como seres humanos a quienes tiene que juzgar, litigio que afecta sólo a a ese o esos sujetos individualizados" ¹⁶.

¿Qué actitud toman los jueces ante esa visión ultraliberal hoy impuesta a nuestras sociedades? Es muy posible que la reacción más generalizada sea la de adaptación a las circunstancias. Después de todo, siendo la reacción acomodaticia profundamente humana y eterna, no cabe exigir a los jueces que sean patriotas, samaritanos o filántropos, a salvo de similares manifestaciones de egoísmo o auto - preservación de sus conciudadanos, hoy tan en boga culturalmente. Sin embargo, considero que los jueces, en esta etapa histórica de nuestros países, deben ser compelidos a definiciones cada vez más claras y completas sobre su relación con el contexto general de la sociedad. En definitiva, esto implica tomar posición frente al soberano, al titular último del poder político que es, o debería ser, el pueblo, o sociedad, **entendido en todas sus tonalidades**, en nombre del cual, generalmente, se pronuncian las sentencias.

Cuando predomina una judicatura carente de sensibilidad social y de coraje cívico en los campos social, laboral y civil, sin disposición a defender los derechos esenciales de sus conciudadanos más débiles, es ilusorio confiar en que esas cualidades abundan en el campo del control, donde media una culpabilidad, una atribución de responsabilidad que explica el deber de castigar, dando cierto perfil de inexorabilidad moral a esa clase de decisiones: **el pecador debe padecer por su propia culpa**, y lo que viene después parece carecer de interés social.

Respecto a la representatividad de nuestros tribunales ante la sociedad, **Virgolini** ha subrayado aspectos muy interesantes. Señala que la falta de representatividad se patentiza en dos aspectos: su **elección y nombramiento**, porque no han sido elegidos directamente por el pueblo, y en su **composición**, porque no están integrados por una muestra mínimamente representativa de todos los sectores sociales. Esta sería la separación original de la magistratura y la sociedad, el pueblo, que, sin embargo, constituye la base y fuente real del poder de juzgar.

Este autor y ex - juez, señala también que otra cuestión preocupante, es el aislamiento sufrido por el sistema judicial, respecto de la realidad social que se expresa, por ejemplo, en su lenguaje especializado y que conforma, en buena

¹⁶ FARINA, Juan M.: "*La formación intelectual de los jueces*", en "Doctrina Judicial", Buenos Aires, 26.2.1997, página 357.

medida, un mundo artificial, de verdades reconstruidas por vía ritual donde se sustituye por completo a uno de los actores principales, la víctima¹⁷.

Por mi parte, sostuve, hace ya varios años, que:

"En la República Argentina de 1991 los datos sobre la superficialidad como respuesta a los problemas del mundo y la necesidad de un rápido disfrute de una calidad de vida en permanente aumento son de extrema gravedad, por cuanto los problemas que enfrentan la sociedad y el continente son muy graves y reclaman urgentes soluciones prácticas. Por otra parte, en este cuadro de carencias generalizadas y miseria en aumento, es casi obscena la idea de un "disfrute de la calidad de vida" entendida como pasatiempo trivial o mero cumplimiento mecánico de las habilidades profesionales aprendidas en el curso de los años. Entiendo que una hora de tan grandes desafíos abarca primordialmente a los estamentos judiciales, porque son los destinatarios naturales de la defensa de la Constitución y las leyes, entendidas no como lectura de archivo, sino como camino dinámico por el cual hacer realidad **en el mayor grado posible** la idea de justicia, no en abstracto, sino lograda mediante la razón y la equidad"¹⁸.

Lamentablemente, mis convicciones de aquél tiempo - que conservo intactas, aunque bastante más escépticas - no armonizaron con la evolución posterior del poder judicial en América Latina, y en lo que hace a mi país, hasta podría sostener que evolucionó en sentido inverso al que deseara.

En conclusión, nuestros sistemas judiciales padecen, por diversos motivos, un notorio extrañamiento de la comunidad, y sucumben a la tendencia a ignorar o menospreciar los medios elementales de que dispone una inmensa masa de población para desarrollar su vida. Precisamente, cuanto más precarios son los recursos de algún grupo social, más esenciales les resultan en su lucha por la supervivencia o la mejora de su cuadro de inserción social. Cómo revertir las características tradicionales de tal situación, es un campo de investigación y teorización apasionante para el trabajo criminológico, que requiere enfrentar intereses creados y egoísmos corporativos refractarios a todo cambio.

La protección de los intereses colectivos es parte de la lucha por la democratización y el acceso popular a la actividad judicial, otra cuestión tan pendiente como la "secularización" del ritual jurídico. El último gran paso en ese sentido, el proceso oral, fue defendido, entre otros argumentos, con el de que la publicidad, permitiendo que la comunidad presencie los debates, consagraba la participación popular y la democratización del proceso. En los hechos, en realidad, las salas de audiencias permanecen vacías, y casi nadie dispone de tiempo para presenciar un debate completo; a lo sumo, se asiste a algunos de sus momentos, en especial, al de la lectura de la sentencia.

¹⁷ VIRGOLINI, Julio E.S.: *"Tribunales y sociedad: el pueblo y la justicia"*, en el libro de ponencias del Seminario sobre independencia de jueces y abogados en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, celebrado en Buenos Aires en marzo de 1988, páginas. 49,50 y 51.

¹⁸ Ponencia *"Juez y sociedad"*, presentada en el Seminario Internacional sobre la independencia judicial en Latinoamérica, realizada en Buenos Aires, en marzo de 1991. Libro de ponencias, Barcelona, España, 1991, páginas 92.

La investigación político criminal debe profundizar en la búsqueda de formas de mayor participación y control público reales de la actuación de la justicia. Actualmente se trasvasan sin complejos numerosos institutos del proceso anglosajón norteamericano a nuestros sistemas, pero se calla en torno al carácter electivo de sus jueces y fiscales, o a la intervención de los jurados legos. Curiosamente, en Argentina el artículo 67 inciso 10 de la Constitución Nacional, propicia expresamente, desde 1853, la posibilidad de introducir el juicio por jurados. Sin embargo, esa herramienta jamás se implementó, negando la institución con argumentos de tipo elitista, como que "el pueblo no está maduro para este tipo de tribunales".

Es notable que una institución sea rechazada, no por extraña a una formación cultural, sino por desconfianza en la capacidad de nuestros ciudadanos para valorar criteriosamente algún conflicto. Interpretando el argumento a la inversa, cabe pensar que los ciudadanos de países del primer mundo donde funciona el instituto de jurados, sí poseen la madurez necesaria, aunque su educación media sea similar a la de nuestros ciudadanos. Muy recientemente, el tema se ha reflatado¹⁹, y en la actualidad hay un estado provincial argentino, Entre Ríos, que desarrolla un proyecto para introducir los jurados, por primera vez, a casi un siglo y medio de distancia de la habilitación originaria. El gobierno argentino, jaqueado por las acusaciones de influencias y manipulaciones de la justicia, con su habitual estilo "repentinista" para superar momentos críticos, sorprendió también con la iniciativa de "sentar las bases del juicio por jurados en el país". La comunidad jurídica reaccionó, en general, escépticamente, como en general hizo ante los inesperados pases de magia gubernamentales que vienen teniendo por objeto de presidigitación al poder judicial²⁰.

Una objeción seria a tomar en cuenta será el de la influenciabilidad de nuestros jurados, en especial por la sugestión de los medios, tal como ha sido reconocido explícitamente en Estados Unidos, hasta constituirse en el más serio reparo a la objetividad de esta clase de instrumentos.

Sería una mirada parcial investigar los niveles de participación y control popular sobre la justicia sin dedicar también un análisis específico a los niveles de acceso real de la población al servicio de justicia. **Fucito** señala que, si bien el derecho de acceder a la justicia se entendió tradicionalmente como un "derecho natural" que tenían las personas afectadas para defenderse; es decir, como un derecho del cual el Estado sólo debía impedir, también formalmente, su violación. En tal contexto, al Estado liberal no le concernía auxiliar la indigencia jurídica, ya que, según esta ideología, toda indigencia es exclusiva responsabilidad del indigente. Los resultados que produjo este enfoque están hoy a la vista, y muestran que entre los postulados igualitarios y la realidad hay un enorme abismo. Agrega este autor que

¹⁹ Ver HENDLER, Edmundo y CAVALLERO, Ricardo J.: *Justicia y participación. El juicio por jurados en materia penal*, Editorial Universidad, Buenos Aires 1988.

²⁰ Diario *"La Capital"*, Mar del Plata, Argentina, 3.11.1997.

"Las regularidades que aparecen en la investigación empírica son claras en cuanto a que la litigiosidad decrece con el nivel económico, por ignorancia del derecho, por "alienación del mundo jurídico" que sufren las clases bajas, que las desalienta a iniciar acciones aún cuando crean que han sido vulnerados sus derechos reconocidos, así como una difusa sensación de temor a represalias por hacerlo" ²¹.

Al fracaso filosófico y práctico del modelo liberal de justicia, seguramente puede adicionarse, en la actualidad, el fenómeno de una caída en el ejercicio de los derechos, por una capacidad de reacción adormecida ante las injusticias del actual modelo social. Los poderosos son tan poderosos, las impunidades tan grandes y las chances de tener éxito en una lucha legal contra ellas tan escasas, que a nadie entusiasma quedar ligado a las alternativas de un proceso imprevisible, que puede acarrear consecuencias indeseables. A la justicia se le huye, porque institucionaliza complicaciones irreparables, sin brindar soluciones; por su intermedio, un reclamante puede ser transformado en víctima propiciatoria en cualquier momento. Evadir la justicia se ha vuelto una conducta de sentido común o de autopreservación.

4. LA IDEOLOGÍA JUDICIAL HEGEMÓNICA.

Es inocultable que el reiterado manejo colectivo de ciertos esquemas de pensamiento y motivación, terminan transformándose en hábito, en reflejo condicionado y hasta en filosofía de vida. El ámbito judicial no está exento de esos riesgos, e incluso podría afirmarse que puede llevarlos hasta lo exasperante. En materia penal, predomina, generalizadamente, una visión peligrosista y defensorista social a ultranza, en detrimento de las víctimas y los victimarios, **a contrapelo del aprendizaje universitario de la dogmática y el proceso penal como sistemas de garantías y protectores de los derechos humanos**. Los funcionarios judiciales del área penal asumen una especie de encarnación de la vindicta colectiva que excede, con frecuencia, los límites de las garantías constitucionales expresas y hasta sus propias funciones dentro del sistema procesal. La realidad de los presos sin condena de América Latina es, en gran medida, un resultado directo de la aplicación dominante de crudos criterios positivistas. Todo el esfuerzo de congresos, publicaciones, investigaciones, pruebas empíricas y desarrollos teóricos cae en saco roto, y sigue prevaleciendo, en las resoluciones judiciales, la tendencia a la "mano dura", al encerramiento como presunción de culpabilidad, como castigo anticipado, como reprobación por la asocialidad. Todos los instrumentos novedosos de la política criminal que logran trasponer la malla vindicativa, transformándose en ley positiva, son, a poco andar, retorcidos y puestos en contradicción con sus fines, hasta esterilizarlos. Este estado de cosas revela hasta qué punto la praxis del sistema de control está orientada a satisfacer objetivos políticos del estado; no obstante, las corporaciones judiciales están integradas también por personas calificadas, muchas veces con altos grados de capacidad intelectual y experiencia que no

²¹ FUCITO, Felipe, "Sociología del derecho", Editorial Universidad, Buenos Aires, 1993, páginas 327 y s.s.

dejan imaginar la posibilidad de una cosmovisión tan **unidireccional**. ¿Dónde se genera, entonces, la ideología vindicativa en curso?

Es preciso investigar más profundamente las motivaciones que escapan a la mera identificación política con el gobierno de turno. La **ideología judicial expiacionista - retributiva** puede ser rastreada por varios caminos de análisis explicativo. Ante todo, es visible que los estamentos judiciales toman - inconscientemente - a su cargo una tarea que no les compete, ni pueden solucionar, cual es la corrección simbólica de diversos problemas sociales agudos, entre los que se incluye el mejoramiento de la moral individual. Mucho se habla, por ejemplo, de que la situación económico social produce aumento de delincuencia, pero en esa proposición, todos se interesan por el predicado, desentendiéndose del sujeto. ¿Quién se ocupa entonces, de la situación económico social? Al aceptar las consecuencias con espíritu apostólico y disciplinado, los aparatos de justicia terminan, en realidad, quedándose a cargo de todo el paquete de situaciones problemáticas. Así, cotidianamente, se escucha y se lee que "la sociedad espera de la justicia que la libere de...", o "este problema ya está en manos de la justicia" o "se espera una decisión ejemplarizadora".... pudiendo llenarse los puntos suspensivos con toda clase de problemáticas postergadas, implícitas en casos individuales. Se ha establecido una expectativa, y la justicia la asume, erróneamente, falsificando su identidad. La justicia penal no debería pasar de la evaluación de conductas, acontecidas en el pasado; en las condiciones en que le toca hacerlo, mal podría dar seguridad y estabilidad futura al conjunto social, desde la posición de ángel vengador, **desbordando el límite de los bienes jurídicos para satisfacer reclamos de la prensa**. Peor todavía, los resultados de la manipulación procesal y penal de los sujetos "judicializados" hacen prever que la justicia devuelve productos altamente deteriorados, que el mismo día de su liberación saldrán a causar daños peores que los iniciales. Desde la lógica más simple, ello no es un aporte a la seguridad ni a la prevención. En buen romance, la justicia encierra, y al encerrar, **oculta** por algún tiempo, algunos problemas, simbolizados en las características groseras de individuos seleccionados por su vulnerabilidad, a los que se ocupa de empeorar sistemáticamente, antes de devolverlos a la sociedad.

La policía y los tribunales penales ejercen, además, una función paralela de **política social supletoria**: reciben quejas, disuaden, reconcilian, efectúan algunos trámites laborales, administrativos familiares y de menores. Estas actividades son supletorias, porque tienden a paliar la falta de una política social, en especial para las familias de menores recursos y nivel cultural. Cumplen la función de dar un poco de calma y consejo (una sesión de terapia de apoyo) a quejosos que se retiran con sus conflictos intactos; son **ficicias** porque, precisamente, no están en condiciones de resolver los problemas de fondo que generan lo que llega a la justicia como resultado de la ignorancia y el desamparo. Estas gestiones de buena voluntad difunden cierta imagen de unos organismos sensibles y humanos, donde no sólo se castiga y reprende. En verdad, es cierto que en muchos casos esta clase de gestiones son cumplidas, intuitivamente, por funcionarios y empleados sensibles y de buena voluntad, mal pagos y

reconocidos; pero, institucionalmente, no pasan de los buenos consejos **para que los interesados se resignen a la falta de solución de sus problemas**. Los abolicionistas han prestado atención a esta circunstancia, sosteniendo que la policía y los tribunales deben dejar de ser reservorios de trámites correspondientes a la política social que, de ese modo, pueden ser sustraídos a la órbita del control penal.

En Argentina y otros países existen las llamadas Defensorías de Oficio, o Defensorías de Pobres y Menores, que concentran una inmensa masa de clientes, algunos crónicos y reiterantes, con dificultades de todo tipo, derivadas de la pobreza y la ignorancia, limitaciones básicas que estas oficinas no pueden atender ni en mediana proporción, no obstante los esfuerzos denodados de los funcionarios. Mi paso durante cuatro años en un cargo de este tipo, me demostró, al menos en mi caso personal, que todos los asuntos recompuestos como amigable componedor, mediador y consejero fracasaron, retornando muchas veces al punto de partida o agravándose (abandono, separación, alcoholismo, violencia familiar, desocupación, promiscuidad, enfermedades, prostitución, etc.) La clara excepción fue algún final feliz. Estos despachos terminan transformándose en **oficinas derivadoras de problemas hacia otras oficinas, como parte de la cadena burocrática que no conduce a ninguna parte**, aún con los mejores propósitos. Lo que, en definitiva, ninguna de ellas puede solucionar, es la pobreza estructural y la ignorancia, el abandono o las limitaciones culturales para comprender, internalizar y hacer efectivo el mundo normativo, las estructuras judiciales. El único sector de servicios públicos claramente visualizado por estos **usuarios**, es de las cárceles, así como sus métodos y consecuencias. En fin, conocen de cerca la **solución institucional violenta**.

Es precisa una justicia no tan sensible al poder y más sensible al conjunto social, consciente del corto alcance de sus posibilidades. En verdad, una justicia limitada a sus verdaderas atribuciones, como límite del poder y de todo tipo de abusos, concentrada en los casos más dañosos que afectan a la sociedad, dándoles resolución real, cumpliría un papel extraordinario de estabilización democrática, paradójicamente, por sobre su aparente estrechez. Por el contrario, los paquidermos judiciales de hoy, acumulan papel, pompa y circunstancia, soportando una desembozada manipulación política que les acarrea un desprestigio creciente en el medio social. A esta altura del siglo, nadie puede creer en una institución que se ocupa - mal que nos pese - de certificar impunidades, declarar prescripciones y encerrar miles de marginales para deteriorarlos.

A lo largo de mi libro me ocupé de algunos factores que estimo relevantes para la comprensión de la **cultura judicial latinoamericana**, aspecto nunca tomado en cuenta en diversos estudios comparados de la institución judicial en América Latina, que, en general, han apuntado siempre al enfoque desarrollado en el tema de los recursos, selección y capacitación, dando por supuesto que las mejoras serán colocadas en manos de funcionarios de mentalidad abierta y

creativa, aspecto que aquí estamos poniendo en duda. Sin poder agotar esta rica temática, me limito a señalar también el problema de la cultura maniquea de nuestros países, acentuada en la etapa posmoderna. Nuestra visión cultural está, en efecto, plagada de prejuicios, violencia e intolerancia y **necesita de víctimas propiciatorias**, integradas por prototipos expulsados del paraíso social. Gran parte de esta **coartada cultural**, está conformada hoy por los medios de comunicación. Un autor español sintetiza muy bien los alcances del problema cultural que afecta a los jueces, condicionándolos en sus decisiones:

"Por desgracia falta material empírico como para una estratificación social de la criminalidad, pero es al menos probable que una gran parte de los procesados se reclute en el mundo de los estratos inferiores desconocidos por el juez. Por esta razón, el juez puede verse inducido a llenar la falta de su imagen de la sociedad con estas experiencias, y por ello considerar a su propio mundo como el mundo del orden, de la honestidad y del decoro, y el mundo de los otros, por el contrario, como peligroso, sin orden ni disciplina. Por lo demás, la posición social del juez no permite pensar que pueda estar en contacto con los estratos inferiores de la sociedad, si no es en las salas de los tribunales"²².

En suma, los jueces y funcionarios son personas, no entes abstractos, y la profundización en el estudio de su selección, cultura, raza, hábitos, ideología, estilo de vida, ideas políticas, así como el papel de la mujer en la justicia, permitirán arrojar cada vez más luz sobre el real funcionamiento de los sistemas de control formal. Este es un enorme campo de investigación abierto al trabajo criminológico, que, sin duda, puede llegar a tener influencia relevante en las prácticas del control²³.

Estimo que en este punto he alcanzado la extensión razonable de una ponencia, sin dejar de reconocer que he omitido muchos aspectos. Mi deseo más profundo es que estas observaciones sean de utilidad a los estimados colegas, para que podamos discutirlos en profundidad en cualquier foro venidero. Mi convicción es que sin el sinceramiento propuesto sobre estas cuestiones, nuestro "tercer poder" seguirá mostrando la palidez y falta de personalidad política que lo aqueja en cuanto a la defensa de los débiles y el interés general, lo que se refiere, nada más - ni nada menos - que a lo que quisiéramos llamar **sociedades justas**.

Buenos Aires, junio de 1998.

²² RUIZ PÉREZ, Joaquín, citando opiniones de Dahrendorf. En *"Juez y sociedad"*, Ed. Temis, Bogotá, 1987, página 157.

²³ Puedo mencionar aquí, como contribuciones interesantes, los libros *"La magistratura de Buenos Aires"* de G. MACKINSON y M. GOLDSTEIN, Literaria jurídica, Buenos Aires, 1988, *"Análisis comparado de la administración de justicia"* de Germán SILVA GARCÍA y otros, Externado de Colombia 1992, que coteja los sistemas judiciales de ocho países de Latinoamérica y el Caribe, *"Poder judicial y democracia"* de Carlos José GUTIERREZ, Ilanud, Guatemala, 1991, y numerosos trabajos publicados también por Ilanud en referencia al funcionamiento real de la magistratura, la defensa pública y el ministerio público. Como obras teóricas importantes, pueden mencionarse *"Estructuras judiciales"*, de Eugenio Raúl ZAFFARONI, ya citado, y *"Derecho, política y magistratura"*, de Carlos María CÁRCOVA, en especial la contribución titulada *"La dimensión política de la función judicial"*, Ed. Biblos, Buenos Aires, 1996, Pág.97.